



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2017 Año de las Energías Renovables"

**Disposición**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/Autorización cobertura de cargos en el nivel primario por parte de estudiantes avanzados del Profesorado de Educación Primaria

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado por Ley 5666), la Ley 5.460 (texto consolidado por Ley 5666), las Resoluciones Nros.1443-MEGC/13, 1284-MEGC/14, 1506-MEGC/15, 1751-MEGC/16 y N° 1940-MEGC/17 y la Disposición -2013-146-DGEGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, establece que es competencia de cada jurisdicción asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad;

Que la mencionada Ley establece que la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de 4 (cuatro) años hasta la finalización del nivel de Educación Secundaria, correspondiendo a cada jurisdicción asegurar su cumplimiento;

Que de acuerdo a la Ley mencionada, el Ministerio de Educación tiene entre sus objetivos "diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social";

Que la Educación Primaria constituye una unidad pedagógica y organizativa destinadas a la formación de los/as niños/as a partir de los seis (6) años de edad;

Que es menester destacar que desde el año 2013 se viene suscitado la necesidad de cubrir cargos docentes disponibles en el área de Educación Primaria y a efectos de garantizar el derecho a la educación, se han dictado oportunamente las Resoluciones N° 1443-MEGC/13, N° 1284-MEGC/14, N° 1506-MEGC/15, N° 1751-MEGC/16 y la Disposición -2013-146-DGEGP;

Que mediante las Resoluciones ut supra mencionadas se autorizó la cobertura de interinatos y suplencias para Nivel Primario conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 40.593, a los estudiantes avanzados de las carreras de Formación Docente para el Nivel Primario;

Que actualmente continúa la necesidad de adoptar medidas dirigidas a cubrir los cargos docentes disponibles en el área de Educación Primaria, a fin de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, siendo primordial alcanzar una mejora en la calidad educativa;

Que, mediante la Resolución N° 1940-MEGC/17, se ha autorizado la cobertura de cargos a término o suplentes para la Educación Primaria, de los establecimientos de educación pública de gestión estatal por parte de estudiantes avanzados de las carreras de Formación Docente para el Nivel Primario con reconocimiento oficial;

Que en el Artículo 5° de la Resolución N° 1940-MEGC/17 encomienda a la Dirección General de Educación de Gestión Privada, el dictado del o los actos administrativos necesarios para mejor proveer lo dispuesto ut supra, atendiendo a las particularidades de los Institutos de Formación Docente de gestión privada en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Dirección Pedagógica, la Coordinación de Supervisión de Nivel Superior y la Coordinación de Supervisión Técnico Pedagógica han opinado favorablemente;

Que el sector de Asesoría Legal ha tomado debida intervención;

Por ello, y en uso sus atribuciones conferidas por el Decreto N° 129/17

## **LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA**

### **DISPONE**

Artículo 1.- Autorícese excepcionalmente la cobertura de cargos a término o suplentes para la Educación Primaria, de los establecimientos de educación pública de gestión privada por parte de estudiantes avanzados de las carreras de Formación Docente para el Nivel Primario con reconocimiento oficial.

Artículo 2.- Establézcase que los estudiantes alcanzados por el artículo 1° de la presente Disposición, deberán haber aprobado al menos el 70% de los respectivos planes de estudio de las carreras de Formación Docente para Educación Primaria con reconocimiento oficial y revestir el carácter de alumnos/as regulares del Profesorado al momento de tomar el cargo y mantener dicha condición durante la duración del mismo. Dentro de este porcentaje debe constar el Tramo I correspondiente al Campo de la Formación en la Práctica Profesional.

Artículo 3.- Establézcase que la autorización dispuesta en el artículo 1 de la presente tendrá vigencia hasta la finalización del ciclo lectivo 2018 para el área de educación primaria y al único efecto de la cobertura de cargos docentes al frente de grados.

Artículo 4.- Establézcase que, aquellos estudiantes que se encuentran desempeñando tareas laborales en Educación Primaria, sea en la misma institución del Instituto Superior de Formación Docente o en otras instituciones, tendrán un reconocimiento de un porcentaje de práctica pedagógica y docente que estará comprendido entre el 50% y el 80% del total de las prácticas que se acreditan, quedando dicho porcentaje a criterio de la institución formadora, tal como se explicita en el Reglamento de Prácticas Docentes, aprobado como Anexo II de la Resolución N° 293-MEGC/14.

Artículo 5°.- El porcentaje de las prácticas restantes que no se acrediten, deberá realizarse en otro año/ciclo distinto, al grado en que se está desempeñando como docente, ya sea en la misma institución como en otra.

Artículo 6°.- A los fines de poder acreditar dicha práctica, los estudiantes deberán conservar la regularidad en la unidad curricular correspondiente al Campo de la Formación en la Práctica Profesional y permanecer en el cargo en forma continua por al menos dos meses.

Artículo 7°.- Para su acreditación, el estudiante deberá presentar, al profesor correspondiente al Campo de

la Formación en la Práctica Profesional, constancia del Instituto donde se desempeña como docente y, a modo de técnica de portafolio, sus planificaciones, carpeta didáctica y observaciones realizadas por las autoridades de la institución o de supervisión, si las hubiese, y por el profesor del Campo de la Formación en la Práctica Profesional. A esto se sumará el seguimiento de las autoridades del Instituto Superior de Formación Docente.

Artículo 8°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos comuníquese por copia a la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, notifíquese a las instituciones educativas de gestión privada de nivel primario y de nivel superior de formación docente, y vuelva a la Dirección Pedagógica – Coordinación de Supervisión de Nivel Superior, a efecto de posteriores trámites.-